



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

OPINION CONSULTIVA Nº **132** (Opi Nº 30/01)

BUENOS AIRES, **31** JUL 2001

Se presentan ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia los Sres. Luigi Taticchi Mandolini Borgia y Gonzalo Sanchez Sorondo, en el carácter de Vicepresidentes de New Holland Argentina S.A. (actualmente denominada CNH Argentina S.A., en adelante "CNHA") y Case Argentina S.A. (en adelante "CA"), respectivamente, solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.-

Declaran los presentantes que CA es una sociedad anónima de la República Argentina constituida el 15 de febrero de 1999, cuyos accionistas son Case Equipment International Corporation (0,1%) y Case Corporation (99,9%), ambas sociedades organizadas de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América. Esta última corporación es a su vez indirectamente controlada por CNH Global N.V. (anteriormente denominada New Holland N.V.), una sociedad constituida de acuerdo con las leyes del Reino de Holanda.

Manifiestan asimismo que CNHA es una sociedad anónima argentina constituida el 30 de diciembre de 1992, cuyos accionistas son la ya mencionada CNH Global N. V. (0,01 %) y New Holland Holdings (Argentina) S.A. (99,99 %), la cual es a su vez controlada indirectamente también por CNH Global N.V..

Finalmente expresan las partes que desean celebrar el Acuerdo Definitivo de Fusión por el cual CA sería absorbida por fusión por CNHA, lo cual entienden como natural derivación de la concentración económica realizada



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

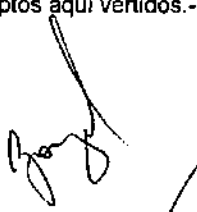
entre las sociedades controlantes de CA y CNHA, que fue sometida a aprobación de esa Comisión el 8 de octubre de 1999 y aprobada por Dictamen N° 10 del 6 de enero de 2000 (Resolución N° 1 del 10 de enero de 2000).

Tiene establecido esta Comisión Nacional que el art. 6° de la Ley N° 25.156 entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas a través de los actos enumerados en la mencionada norma. En la consulta bajo análisis no existe una toma de control propiamente dicha ya que las empresas involucradas en la fusión se encuentran actualmente bajo el control pleno de CNH Global N.V., tratándose simplemente de un supuesto de reorganización societaria intra grupo. Consecuentemente la operación se encuentra exenta de la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Para mayor abundamiento remítase a las opiniones consultivas Nros. 8, 15 y 19 emitidas por esta Comisión Nacional.-

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por las partes, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos.-


EDUARDO MONTAÑEZ
VOCAL


DR. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL